

UDr

UDr

UDr



REGLAMENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES DEL CAMPUS BUCARAMANGA

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO –UDI-
REGLAMENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES UDI**

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 005
(13 de junio de 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES DEL CAMPUS BUCARAMANGA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI.

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI, en uso de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Adoptar el **REGLAMENTO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** de la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI**, cuyo texto hace parte del presente acuerdo en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El Programa de **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** cubrirá a estudiantes de pregrado presencial, del campus Bucaramanga de la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI**, que provengan del sector rural, quienes gozarán del beneficio de vivienda que proporcione un medio de vida digno y que contribuya a la formación integral del estudiante; el cual se prestará en inmuebles, de propiedad de la institución.

PARAGRAFO PRIMERO: Las residencias estudiantiles, se construyeron por voluntad del fundador de la Institución, Doctor **JAIRO CASTRO CASTRO**, como un homenaje al sector rural y como una forma de conmemorar los 400 años de la fundación del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 3º. El servicio de Residencias Estudiantiles se prestará únicamente en los periodos académicos, según el calendario aprobado por la universidad.

ARTÍCULO 4º. COMITÉ DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES: El comité de administración y adjudicación de Residencias Estudiantiles estará integrado por:

- a) El Presidente Institucional y/o su delegado.
- b) El Rector.
- c) La Directora de Bienestar Universitario.
- d) Un profesional de Psicología designado por la Directora de Bienestar Universitario.

ARTICULO 5°. FUNCIONES: Serán funciones del comité de administración y adjudicación de Residencias Estudiantiles las siguientes:

- a) Adjudicar los cupos en las Residencias Estudiantiles, previa verificación del cumplimiento de requisitos.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de los estudiantes residentes.
- c) Decidir sobre la permanencia de los residentes con base en la revisión de los requisitos para su continuidad en cada periodo académico.
- d) Velar por el cumplimiento y buen uso de las residencias, así como por la convivencia pacífica.
- e) Expedir el paz y salvo por el correcto uso del cupo de Residencias Estudiantiles.
- f) Vigilar el cumplimiento del presente acuerdo y demás normas aplicables y proponer mejoras.

ARTICULO 6°. BENEFICIARIOS. Son beneficiarios prioritarios los estudiantes de programas presenciales, no residentes en el municipio donde se está ubicado el campus en el que se encuentran matriculados, y que pertenezcan al sector rural o campesino y que cumplan además, con una serie de requisitos que en este Reglamento se detallan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es indispensable que los estudiantes en situación socio económica vulnerable, hagan parte del sector rural o campesino, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga cupo de residencias a estudiantes en movilidad o intercambio, siempre que acrediten un promedio acumulado igual, superior o equivalente a tres punto siete (3.7), previa verificación del Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 7°. DURACIÓN. El beneficio de **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** se prestará por un término igual a la duración del periodo académico, teniendo en cuenta el calendario académico vigente, específicamente las fechas de inicio y terminación del periodo; con posibilidad de ser renovado, para el siguiente periodo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y participación en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8°. DISTRIBUCIÓN. La Universidad otorgará, durante la vigencia del periodo académico, tantos cupos de **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**, como su capacidad logística y de infraestructura se lo permita. El número total de plazas para determinado periodo académico, se anunciará cuando se dé apertura a la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad, podrá aumentar o disminuir la cantidad de cupos sin previo aviso, hasta la culminación del respectivo periodo académico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las plazas para estudiantes en movilidad o intercambio serán de un veinticinco por ciento (25%) del total de cupos que asigne la universidad para determinado periodo académico; podrán otorgarse cupos adicionales, siempre que se disponga de ellos.

ARTICULO 9°. REQUISITOS. Semestralmente, mediante Resolución Rectoral, se realizará convocatoria con el fin de suplir cupos vacantes, para tal efecto, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa académico presencial de pregrado de la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI.**
- b) Estar registrado en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) en los niveles 1, 2 y 3.
- c) Cumplir con un promedio semestral igual o superior a 3.7 (tres punto siete), en el semestre inmediatamente anterior a la convocatoria de **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.**
- d) Que el lugar de vivienda, domicilio o residencia del núcleo familiar, sea fuera del área metropolitana de Bucaramanga y pertenezca a zona rural del respectivo municipio.
- e) Presentar certificado de vecindad expedido por la primera autoridad del municipio donde resida su núcleo familiar, y que acrediten que su lugar de domicilio o residencia es zona rural del municipio, y cuya fecha de expedición no podrá ser superior a dos (2) meses.
- f) En caso de pertenecer a una comunidad indígena, afrodescendiente, raizal, palenqueros, víctima de la violencia, en condición de discapacidad u otra considerada por la ley como vulnerable, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente que así lo acredite.
- g) Última factura de un servicio público (agua, luz, gas), del lugar de residencia o domicilio de su núcleo familiar, donde se evidencie el estrato.
- h) No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- i) Los estudiantes de primer semestre, podrán ser aspirantes a obtener un cupo en las residencias, siendo condición indispensable haber obtenido un puntaje por encima de la media o promedio Nacional, en las PRUEBAS SABER 11, o aquella que la modifique o sustituya; con el fin de seleccionar a los mejores estudiantes.
- j) Los estudiantes en movilidad o intercambio, podrán ser aspirantes a obtener un cupo en las residencias, para lo cual la Universidad tendrá en cuenta al momento de la selección, el promedio del periodo académico, de la institución Nacional o Internacional de origen, el cual deberá ser superior a cuatro punto cero (4.0)
- k) Ser apto para habitar las Residencias Estudiantiles, según valoración del área de Psicología de la Dirección de Bienestar Universitario.
- l) Si es huérfano, certificado de defunción del (los) padre(s).
- m) Contar con el esquema de vacunación completo contra el SarsCov-2 o Covid 19 y el respectivo certificado expedido por el Ministerio de Salud.
- n) No padecer enfermedades infecciosas o contagiosas, al momento de participar en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes aspirantes a pertenecer al programa de **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**, no podrán ser beneficiarios de ningún otro apoyo o estímulo económico otorgado por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Bienestar Universitario, verificará la información presentada, con el fin de asegurar la asignación del cupo, o en su defecto, dar por terminado el procedimiento respecto de ese aspirante.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que cumplan con el lleno de requisitos, pero que no lleguen a ser beneficiarios, conformarán una lista de elegibles con el fin de asignar cupos vacantes, en la medida que sean entregados por los estudiantes. Los cupos serán entregados en estricto orden registrado en la lista de opcionados.

ARTICULO 10º. ITEMS DE EVALUACIÓN: Para acceder al beneficio de las Residencias Estudiantiles, serán evaluados los siguientes ítems con sus correspondientes puntajes:

- a) Estudio socio-económico.....50%
- b) Promedio acumulado para estudiantes antiguos o pruebas saber 11 para estudiantes de primer semestre.....40%
- c) Entrevista10%

ARTICULO 11º ASIGNACIÓN: Los cupos por asignar se adjudicarán a estudiantes con el mayor puntaje en la evaluación de los ítems de selección, en una escala de 1 a 100.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso empate, se tendrá en cuenta si el aspirante ha tenido un desempeño destacado en el campo de las Ciencias, Humanidades, Deportes, Artes y por el cual, haya recibido un reconocimiento del orden Municipal, Departamental o Nacional.

ARTICULO 12º El estudiante favorecido con el cupo en las residencias estudiantiles, deberá ocupar la habitación en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la notificación de la adjudicación de la misma, so pena de la pérdida del cupo.

ARTICULO 13º El cupo en las **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** es de propiedad exclusiva de la institución y le será cedido su uso y usufructo al estudiante. Está prohibido al beneficiario recibir visitas, dar alojamiento a familiares o a terceros, así como ceder o transferir a otra persona los beneficios propios de su calidad de residente.

ARTÍCULO 14º UBICACIÓN. La Dirección de Bienestar Universitario, ubicará a los estudiantes beneficiados de forma aleatoria y de acuerdo con la disponibilidad de cupos en cada convocatoria.

ARTÍCULO 15º. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes residentes:

- a) Recibir respeto y trato adecuado por parte de los compañeros con quienes resida, del administrador de las **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** y/o encargado de estas.
- b) Utilizar el cupo y gozar de los servicios básicos domiciliarios de forma racional.

- c) Expresar sus opiniones y sugerencias ante sus compañeros, administrador de las **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** y/o encargado de estas, Dirección de Bienestar Universitario para el mejoramiento del servicio, siguiendo los conductos regulares establecidos.

ARTÍCULO 16º. DEBERES. Son deberes de estudiantes residentes:

- a) Mantener promedio semestral igual o superior a tres puntos siete (3.7)
- b) Cumplir el Reglamento de las **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**.
- c) Respetar la integridad física y psicológica de los residentes.
- d) Mantener una convivencia pacífica.
- e) Responder por los bienes que la Universidad le suministre mediante inventario al momento de ingresar o durante su permanencia.
- f) Usar adecuadamente los espacios, servicios y bienes de las Residencias y conservar los bienes de uso común de las mismas. En caso de daños o averías, responderá disciplinariamente y dará lugar a la pérdida del cupo, sin perjuicio de las denuncias por delitos que le sean comunes.
- g) Reparar o pagar los daños materiales por mal uso del cupo de las residencias.
- h) Responder por cualquier daño o perjuicio que ocasione a los bienes materiales de sus compañeros residentes.
- i) Informar oportunamente si se produce algún cambio de su nivel socioeconómico que dio origen a la adjudicación.
- j) Utilizar de manera racional los servicios públicos domiciliarios del bien inmueble asignado como residencia.
- k) Realizar el ingreso a la residencia en las horas nocturnas con la mayor discreción y respeto hacia sus compañeros y demás habitantes de la residencia.
- l) Mantener aseada y ordenada la habitación, y conservar y colaborar con la limpieza de la residencia en general.
- m) Evitar portazos, música fuerte, gritos, discusiones y actividades que incomoden el buen desarrollo y convivencia de los residentes.
- n) En caso de retiro, cancelación de semestre, graduación, o en alguna situación que conlleve a la no utilización del cupo de residencias, realizará por escrito la entrega del cupo, so pena de incurrir en la deuda generada a favor de la Universidad y que no se genere el respectivo paz y salvo.
- o) Permitir el ingreso a la habitación al delegado(a) de la Dirección de Bienestar Universitario, con previo anuncio, para asegurar el cumplimiento del Reglamento del Programa de Residencias.
- p) Informar a la Dirección de Bienestar Universitario cualquier novedad de salud o situación que limiten la convivencia o permanencia dentro del programa.
- q) Utilizar el beneficio, mínimo cinco noches en la semana.
- r) Restituir oportunamente la habitación cuando pierda su cupo por las causales establecidas. En caso de que no se lleve a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes,

se llevará a cabo el desalojo de las pertenencias y se conservarán en una bodega de la institución, bajo cuenta y riesgo del estudiante.

- s) Firmar un acta de compromiso que le será entregada por la Dirección de Bienestar Universitario, al ingresar al Programa de Residencias Estudiantiles.
- t) Las demás que le competen como estudiante de la Universidad.
- u) Suscribir un acta de entrega del cupo, y a la culminación del periodo académico, un acta de recibido.
- v) Las demás contenidas en la Constitución, las Leyes, Decretos y los Reglamentos de la UDI.

ARTÍCULO 17º. PROHIBICIONES. Son prohibiciones de estudiantes residentes:

- a) Consumir o almacenar sustancias psicoactivas legales e ilegales o bebidas embriagantes, dentro de las residencias o llegar en estado de embriaguez, perturbando la sana convivencia dentro del bien inmueble.
- b) Mantener elementos explosivos, armas de fuego u otros elementos que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- c) Utilizar las instalaciones para realizar proselitismo político.
- d) Ceder, transferir o permitir que una persona diferente utilice el cupo asignado de residencias.
- e) Utilizar la habitación para desarrollar actividades distintas a las de su destino esencial.
- f) Hospedar a personas ajenas a lo estipulado en el Acuerdo.
- g) Agredir física o verbalmente a personas que habitan en las residencias, empleados o funcionarios de la Dirección de Bienestar Universitario entre otros.
- h) Impedir la revisión de la habitación al funcionario encargado.
- i) Instalar servicios adicionales sin autorización de la Universidad.
- j) Usar electrodomésticos o aparatos eléctricos o electrónicos, que produzcan un elevado consumo de energía.
- k) No hacer uso razonable de los servicios públicos domiciliarios.
- l) Guardar elementos o pertenencias ajenas en la respectiva habitación o en zonas comunes del inmueble.
- m) Ingresar o utilizar electrodomésticos de alto consumo energético.
- n) Tener mascotas en la habitación o en las zonas comunes de la Residencia Estudiantil.
- o) Manipular las instalaciones eléctricas, gas, agua u otro servicio público domiciliario, sin previa autorización.
- p) Causar daños al inmueble.

ARTICULO 18º. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL CUPO. Son causales de pérdida del cupo las siguientes:

- a) Perder la calidad de estudiante de la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y**

DESARROLLO UDI.

- b) Tener un promedio semestral inferior a tres punto siete (3.7).
- c) Incumplir lo contemplado en el presente acuerdo o en los demás reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 19º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABANDONO DEL CUPO. En el evento en que el estudiante, no pernocte en la habitación por más de 15 días ininterrumpidos, se considerará abandono y dará lugar a la pérdida del cupo y se procederá el retiro de los enseres.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de abandono, el comité de administración y adjudicación de Residencias Estudiantiles, intentará establecer comunicación con el estudiante, durante los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo, para que voluntariamente se dirija a las Residencias Estudiantiles a retirar los bienes y enseres de su propiedad; en caso de que no se pueda establecer comunicación, o el estudiante sea renuente al retiro de sus pertenencias, el comité procederá a retirar los objetos en estado de abandono y dispondrá su almacenamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si trascurrido quince (15) días desde que se llevó a cabo el retiro de las pertenencias de la habitación, el estudiante no las reclama, la institución no podrá hacerse cargo de ellas y su extravío será responsabilidad exclusiva del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que incurran en esta conducta, no podrá aspirar a solicitar nuevamente cupo en las Residencias Estudiantiles, ni se les generará paz y salvo, hasta tanto retiren sus bienes y enseres de la institución y haga entrega formal de la habitación.

ARTICULO 20º. COMODATO PRECARIO O PRESTAMO DE USO. La institución concederá el uso, goce y usufructo del cupo Estudiantil en calidad de comodato precario, por lo que podrá solicitar su restitución en caso de incumplimiento de las obligaciones del estudiante o del vencimiento del plazo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento, previa comunicación escrita con una antelación mínima de cinco (5) días.

ARTÍCULO 21º. DERECHO PECUNIARIO. El préstamo de uso o comodato del cupo Estudiantil, será a título gratuito; sin embargo, el estudiante al que le sea adjudicado el respectivo cupo realizará una contribución semestral, de acuerdo a los derechos pecuniarios fijados para la respectiva vigencia por la Presidencia Institucional, y que tienen como propósito contribuir al sostenimiento y mantenimiento de las instalaciones donde funcionan las Residencias, sin que lo anterior, se constituya como un canon de arrendamiento.

ARTICULO 22º. SANCIONES: Ante el incumplimiento de lo reglamentado en el presente Acuerdo, se adelantarán las siguientes actuaciones:

- a) Frente a la primera falta, llamado de atención escrito por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

- b) En caso de reincidencia, la Dirección de Bienestar Universitario presentará el asunto a consideración del comité de administración y adjudicación de Residencias Estudiantiles, quienes determinarán si se revoca el derecho a **RESIDENCIAS ESTUDIANTILES** al estudiante, sin perjuicio del inicio de acciones disciplinarias en caso de que la conducta se tipifique como tal.

ARTÍCULO 23º. La Universidad podrá clausurar, de forma parcial o definitiva, el servicio de Residencias Estudiantiles o disminuir los cupos, en caso de presentarse situaciones económicamente adversas para los intereses de la institución, o cuando considere que patrimonialmente no podrá seguir sufragando los gastos de sostenimiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 24º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)



JAIRO CASTRO CASTRO
Presidente Consejo Directivo



WILSON REY PEDROZA
Secretario Consejo Directivo